

## **REGULACIÓN DEL DOCTORADO EN QUÍMICA INDUSTRIAL Y FACULTADES DE LOS LICENCIADOS**

**Decreto 2281/1963, de 10 de Agosto, sobre regulación del Doctorado en Química Industrial y Facultades de los Licenciados. (B.O.E. 9 de Septiembre de 1963.)**

**Las circunstancias que ha venido reservando hasta ahora a la Universidad de Madrid la condición de Centro exclusivo para el Doctorado en Química Industrial deben considerarse superadas, y es llegado el momento de proceder conforme a lo previsto y establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley de Ordenación de la Universidad de veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres (" Boletín Oficial del Estado" del treinta y uno), que dispone que para que en una Facultad determinada pueda obtenerse el título de Doctor, deberá ser previamente autorizada para ello por Decreto de la Universidad correspondiente.**

**Por otra parte, las modificaciones realizadas en los planes de estudios de la Licenciatura de Ciencias, Sección de Químicas, que han intensificado el cultivo de las enseñanzas de Química Técnica y otras que anteriormente pertenecían a los estudios del Doctorado en Química Industrial, hacen aconsejable la equiparación de Licenciados y Doctores en lo relativo a la competencia profesional de unos y otros.**

**En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.**

### **DISPONGO:**

**Artículo 1º. Los estudios del Grado de Doctor en Química Industrial podrán cursarse en la forma dispuesta en el Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro ("Boletín Oficial del Estado" de cuatro de agosto), en cualquier Facultad de Ciencias, Sección de Química, siempre que estén establecidas en ella las disciplinas correspondientes. Las tesis serán juzgadas por Tribunales constituidos en la misma Facultad e integrados por cinco Catedráticos de la disciplina a que corresponda el objeto de aquélla.**

**Artículo 2º. Los Licenciados en Ciencias, Sección de Químicas, gozarán de las mismas facultades profesionales que atribuye a**

**los Doctores en Química Industrial el artículo tercero del Decreto de dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco ("Boletín Oficial del Estado" del veinticinco).**

**Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián, a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.**

**El Ministro de Educación Nacional**